

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver. Sírvase proveer. Palmira, 26 de noviembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1584

Palmira, veintiseis (26) de noviembre de dos mil vintiuno (2021)

I.- ASUNTO:

Mediante memorial radicado por la gestora judicial de los herederos Inés Andrea Aguilar, Edna Piedad Maya, Soraya de Asunción Londoño, Álvaro Iván Londoño, y Omar Emilio Londoño, solicita se designe por parte del despacho administrador de la herencia para que se encargue de tramites como actualización del RUT del causante ante la DIAN y pago del impuesto de renta. Advertido que los herederos no se colocaron de acuerdo para estos fines.

En razón a lo anterior y en virtud de lo normado en el numeral 3 del artículo 496 del C G del Proceso, es menester abrir incidente para resolver si hay lugar o no a nombrar administrador de la herencia para los fines señalados en la petición formulada por la parte interesada, imprimiendo el trámite previsto en el artículo 129 de la citada obra procesal.

Por lo expuesto el, Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE para resolver sí hay lugar o no a nombrar administrador de la herencia para los fines señalados en la petición formulada por la parte interesada conforme lo dispone el articulo 127 y stes. del C. G del Proceso.

SEGUNDO. CORRER traslado de la solicitud por el termino de tres (3) días, vencidos los cuales se continuará con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA

En estado No. 190 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C.)

Palmira, 29 de noviembre del año 2021
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6094447cc41d6af359fbb0182fc1d347dc6085b339e468b5f8405043277df74**

Documento generado en 26/11/2021 02:11:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>